



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00410 - 2016-A/MPMN

Moquegua, **24 JUN. 2016**

VISTOS:

El Informe Legal N° 543-2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 483-2016-GM/A/MPMN, de la Gerencia Municipal y el Acta Final del Convenio Colectivo 2016 entre los Representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Moquegua (SITRAO) y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, los Representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Moquegua (SITRAO) presentan el pliego de reclamos – 2016, aplicable para el año fiscal 2017 al 2018, los mismos que fueron tratados por la comisión negociadora de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Moquegua (SITRAO), sobre: Demandas Sociales y demandas de Bienestar Social, Demandas Sindicales, Gratificaciones y Bonificaciones y Subsidios, ambas partes arribaron a los acuerdos que fueron aprobados mediante Acta Final del Convenio Colectivo 2016, suscrita entre los representantes del mencionado sindicato y la entidad empleadora, con sus vistos correspondientes de los funcionarios, todo ello en la ciudad de Moquegua el día dos (02) de mayo del presente año.

Que, para el acuerdo paritario arribado entre las partes se ha considerado la Constitución Política del Perú, su artículo 28° inciso 2) que establece que el estado reconoce los derechos de negociación colectiva, cautelando su ejercicio democrático, por ello fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución política de los conflictos laborales, además, la vigencia de los convenios colectivos celebrados bajo el ámbito de la regulación establecida en los Gobiernos Locales, dispone en su numeral d) del artículo 44° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, que los convenios tienen un plazo de vigencia no menor de 2 años y surten efectos obligatoriamente a partir del 1 enero del ejercicio siguiente;

Que, la Ley del Servicio Civil (LSC) entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276, y 1057-CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen. Precisamente, uno de los objetivos de la LSC es contribuir a reunificar, sistematizar y ordenar los regímenes laborales de los servidores al servicio del Estado, respecto de los derechos colectivos. En ese contexto, a partir de la vigencia de la LSC y su Reglamento General, sus disposiciones referidas a los derechos colectivos resultan aplicables a los servidores civiles sujetos al nuevo Régimen del Servicio Civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057-CAS;

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala en su Artículo 73°.- Vigencia del convenio.- Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue o acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo puede ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo subsiguiente;

Que, en todos los supuestos, debe entenderse que la entrada en vigencia del convenio colectivo o de las cláusulas del convenio colectivo estaría sujeta a la condición suspensiva de que la entidad cuente con los créditos presupuestarios necesarios para su implementación;

Que, de acuerdo con lo señalado en los párrafos líneas arriba, los convenios colectivos tienen un plazo de vigencia no menor de 2 años y surten efectos obligatoriamente a partir del 1 enero del ejercicio siguiente. No obstante, para que dichos convenios entren en vigencia la entidad debe contar con los créditos presupuestarios necesarios para su implementación, conforme a los supuestos a que se refiere el artículo 73° del Reglamento General;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", en su numeral 55.1 del Artículo 55, establece que en materia de ejecución presupuestal dicha Ley General resulta de plena aplicación a los Gobiernos Locales y que las disposiciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto se cumplen en la medida que resultan aplicables a los Gobiernos Locales;

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento 11 de la STC 01035-2001- AC/TC ha afirmado que toda mejora económica debe armonizarse con la disponibilidad presupuestaria, debiendo tenerse asegurado su financiamiento mediante ingresos propios, a fin de no afectar el equilibrio presupuestario;

Que, en ese sentido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es concordante con lo expresamente establecido en el numeral 2° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, al señalar que la única limitación al derecho de Negociación Colectiva en la esfera municipal es que los acuerdos adoptados atenten contra el equilibrio presupuestal y financiero de la Corporación Municipal;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016", en materia de Ingresos de Personal establece... Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y **GOBIERNOS LOCALES**, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016", el TUO de la Ley N° 304-2012-EF, la ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General y las facultades conferidas en el Artículo 20° numeral 6 concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" prescriben como una de las atribuciones del Alcalde dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Acta Final del Convenio Colectivo celebrado el año 2016, aplicable para el año fiscal 2017 al 2018 (desde 01/01/17 hasta el 31/12/18), suscrita entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MOQUEGUA (SITRAO)** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**, que contiene los acuerdos adoptados entre los Funcionarios Representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y los miembros del Sindicato de Trabajadores, siendo esta Acta Final del Convenio Colectivo 2016 parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

